



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX



Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 19 de Enero de 2011

No. 279

### INDICE

Publicación Estatal:	Página
Pub. No. 2028-A-2011 Acta de Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, de fecha 03 de enero del año en curso. ....	2
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....	<b>4-14</b>



249

**Publicación Estatal:****Publicación No. 2028-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

**ACTA DE SESIÓN DE PLENO**

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL ONCE, FECHA Y HORA SEÑALADAS PARA CELEBRAR SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE Y ESTANDO PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE MÉRITO, SITO EN AVENIDA SABINO, NÚMERO 350, FRACCIONAMIENTO EL BOSQUE, DE ESTA CIUDAD, LOS CIUDADANOS **MAGISTRADOS JOSÉ MARÍA CHAMBÉ HERNÁNDEZ, GUILLERMO ASSEBURG ARCHILA, GENARO COELLO PÉREZ, JOSÉ MANUEL MANTECÓN VÁZQUEZ, SUSANA SARMIENTO LÓPEZ, JULIO SERRANO CASTILLEJOS Y NOÉ MIGUEL ZENTENO ORANTES,** QUIENES INTEGRAN EL PLENO DE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ASÍ COMO LA CIUDADANA **SOFÍA MOSQUEDA MALANCHE,** SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, A CONTINUACIÓN EL MAGISTRADO JOSÉ MARÍA CHAMBÉ HERNÁNDEZ, POR ACUERDO DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES PRESIDE LA SESIÓN Y SOLICITA A LA SECRETARÍA CERTIFIQUE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, DANDO FE QUE EL ÓRGANO COLEGIADO SE ENCUENTRA INTEGRADO DEBIDAMENTE PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE POR ESTAR PRESENTES LOS SIETE MAGISTRADOS QUE LO CONFORMAN; SEGUIDAMENTE SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN Y SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA PROCEDA DAR CUENTA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, Y SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA; REALIZADO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD Y POSTERIORMENTE AL DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO** DEL DÍA, QUE CONSISTE EN DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 14 BIS, APARTADO C, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 49 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 223 Y 228 DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y 6º, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, PARA ELEGIR AL MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL; ACTO SEGUIDO LA SECRETARIA, ENTREGA A CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO UNA PAPELETA, QUE EN EL ANVERSO DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN BLANCO Y EN EL REVERSO EL SELLO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA QUE PROCEDAN A EMITIR SU VOTO LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, ANOTANDO EN LA TARJETA RESPECTIVA EL NOMBRE DE SU CANDIDATO DE PREFERENCIA; UNA VEZ QUE LOS MAGISTRADOS HAN DEPOSITADO SU VOTO, LA SUSCRITA PROCEDIÓ A EXTRAER DE LA URNA DE CRISTAL LAS SIETE TARJETAS UNA A UNA Y PRONUNCIANDO EN VOZ ALTA EL NOMBRE DEL MAGISTRADO QUE SE ENCUENTRA ESCRITO, OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO: LICENCIADO JOSÉ MARÍA CHAMBÉ HERNÁNDEZ, SIETE VOTOS; EN CONSECUENCIA LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DECLARA QUE HA SIDO REELECTO MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR OTRO PERÍODO DE TRES AÑOS, POR DECISIÓN UNÁNIME DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO AL CIUDADANO JOSÉ MARÍA CHAMBÉ HERNÁNDEZ; SEGUIDAMENTE SE PROCEDIÓ A TOMAR PROTESTA DE LEY AL MAGISTRADO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "PROTESTA USTED GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y DEMÁS LEGISLACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN DE LA DEMOCRACIA Y DE LA PROSPERIDAD DEL ESTADO", A LO QUE RESPONDE "SÍ PROTESTO". SI ASÍ NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE". ACTO SEGUIDO EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DECLARA: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO SE PROCEDE A DESAHOJAR EL PUNTO **NUMERO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 244, DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONSISTENTE EN LA INSACULACIÓN DEL MAGISTRADO QUE INTEGRARÁ LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN; A LO CUAL LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO COLOCA ENFRENTA DE CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS, A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE LA URNA DE CRISTAL QUE CONTIENE SEIS PAPELETAS DOBLADAS, DE LAS CUALES UNA DE ELLAS DICE: "MAGISTRADO INSACULADO PARA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN", POR LO QUE PROCEDEN A EXTRAER LA PAPELETA QUE LE CORRESPONDE Y QUIEN RESULTÓ INSACULADO NUEVAMENTE FUE LA MAGISTRADA **SUSANA SARMIENTO LÓPEZ**; DECLARÁNDOSE QUE LA CIUDADANA MAGISTRADA, SERÁ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE TRES AÑOS. ACTO SEGUIDO EL CIUDADANO MAGISTRADO PRESIDENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8º, FRACCIONES XXI Y XXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA FACULTA A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASIMISMO, LOS COMUNICADOS RESPECTIVOS A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS Y ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE. POR ÚLTIMO, LA CIUDADANA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, PREGUNTA A LOS MAGISTRADOS SI ALGUNO DE ELLOS DESEA HACER USO DE LA PALABRA A LO CUAL EL CIUDADANO JOSÉ MARÍA CHAMBÉ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EXPRESÓ: "QUE LA CONFIANZA DEPOSITADA EN MI PERSONA POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, PARA CONTINUAR COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, LO ASUMO CON LA RESPONSABILIDAD QUE EL MISMO NOMBRAMIENTO REQUIERE, SERÉ EL PRIMERO ENTRE MIS IGUALES". NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CONCLUYE LA SESIÓN A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, DEL MISMO DÍA DE SU INICIO Y SE REDACTA LA PRESENTE ACTA, QUE DESPUÉS DE LEÍDA LA RATIFICAN Y FIRMAN PARA CONSTANCIA TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

JOSÉ MARÍA CHAMBÉ HERNÁNDEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE.- GUILLERMO ASSEBURG ARCHILA, MAGISTRADO.- GENARO COELLO PÉREZ, MAGISTRADO.- JOSÉ MANUEL

MANTECÓN VÁZQUEZ, MAGISTRADO.- SUSANA SARMIENTO LÓPEZ, MAGISTRADA.- JULIO SERRANO CASTILLEJOS, MAGISTRADO.- NOÉ MIGUEL ZENTENO ORANTES, MAGISTRADO.- SOFÍA MOSQUEDA MALANCHE, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO.- Rúbricas.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

**Certifico**

Con fundamento en el artículo 242 fracción VIII, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que la presente copia fotostática es exacta reproducción del acta de sesión de Pleno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, de tres de enero de dos mil once, y se expide en una hoja útil, sellada, foliada y rubricada, para los efectos legales procedentes. Doy fe. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; once de enero de dos mil once.

Lic. Sofía Mosqueda Malanche.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 0102-D-2011**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 99/2008**

**SONIA VÁZQUEZ VILLALOBOS.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

El Licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, con residencia en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, en el expediente número 99/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO, promovido por ARTEMIO

**JUAN VILLALBA MARTÍNEZ**, en contra de **SONIA VÁZQUEZ VILLALOBOS**, con fecha 16 dieciséis de agosto de 2010 dos mil diez, dictó un proveído en el que se ordenó lo siguiente:

Por cuanto se encuentra debidamente acreditado en autos el desconocimiento del domicilio de la demandada **SONIA VÁZQUEZ VILLALOBOS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le notifica a usted lo ordenado en proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de 2008 dos mil ocho por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibida que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por

contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279 de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del ordenamiento legal antes citado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos, se dejan en la Secretaría del conocimiento para que comparezca ante la misma a recibirlas.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 9 de septiembre de 2010.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 0106-D-2011**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,  
CHIAPAS**

**E D I C T O**

**C. SILVERIO SELVAS AGUIRRE.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 430/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **RENÉ MARTÍNEZ BISTRAÍN**, en contra de **ARTURO SELVAS AGUIRRE**, en su carácter de adjudicatario y apoderado legal de **EVA AGUIRRE VIUDA DE SELVAS, SILVIA G. SELVAS**

**AGUIRRE Y EVA MARÍA SELVAS VIUDA DE LUNA; SILVERIO SELVAS AGUIRRE**; el Juez del conocimiento, ordenó publicar por medio de edictos, los puntos resolutive de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida en el presente juicio, con fecha 26 de mayo de 2009, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado, cuyos puntos son los siguientes: "**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **RENÉ MARTÍNEZ BISTRAÍN**, en contra de **ARTURO SELVAS AGUIRRE**, en su carácter de ADJUDICATARIO y APODERADO LEGAL de **EVA AGUIRRE VIUDA DE SELVAS, SILVIA G. SELVAS AGUIRRE y EVA MARÍA SELVAS DE LUNA**; y también **SILVERIO SELVAS AGUIRRE** por su propio derecho, todos éstos como ADJUDICATARIOS de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **ARTURO SELVAS ZEBADÚA**; en donde la parte actora no acreditó los elementos constitutivos de la acción de prescripción positiva que hizo valer, en consecuencia, **SEGUNDO.-** Se **ABSUELVE** a los demandados de las prestaciones reclamadas en el presente juicio. **TERCERO.-** Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado; con base en los razonamientos expuesto en la última parte del considerando IV del presente fallo. - **CUARTO.-** Se ha tramitado en la misma vía, la **RECONVENCIÓN** promovida por **ARTURO SELVAS AGUIRRE**, en su carácter de ADJUDICATARIO y APODERADO LEGAL de **EVA AGUIRRE VIUDA DE SELVAS, SILVIA G. SELVAS AGUIRRE y EVA MARÍA SELVAS DE LUNA**, éstas últimas como ADJUDICATARIOS de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **ARTURO SELVAS ZEBADÚA**, en contra de **RENÉ MARTÍNEZ BISTRAÍN**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado no justificó las excepciones que hizo valer, consecuentemente, **QUINTO.-** Se declara que **EVA AGUIRRE VIUDA DE SELVAS y/o EVA AGUIRRE MOGUEL VIUDA DE SELVAS, SILVIA G., EVA MARÍA y**

**ARTURO** de apellidos **SELVAS AGUIRRE**, los primeros tres a través de su apoderado legal **ARTURO SELVAS AGUIRRE**, son los legítimos propietarios y tienen pleno dominio de la fracción de terreno urbano ubicada en **11a. ONCEAVA AVENIDA SUR, ESQUINA CON 13a. TRECEAVA CALLE PONIENTE SIN NÚMERO, DE LA COLONIA BORGES (ANTES LINDA VISTA) DE ESTA CIUDAD**, con una superficie de 640.26 seiscientos cuarenta punto veintiséis metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: **AL NORTE.-** 32.40 treinta y dos metros, cuarenta centímetros con **RODOLFO ISABEL ESTRADA UTRILLA**; **AL SUR.-** 33.10 treinta y tres metros, diez centímetros con la 11a. Onceava Avenida Sur de por medio; **AL ORIENTE.-** 16.50 dieciséis metros, cincuenta centímetros con la 13a. Treceava Calle Poniente Sur, con propiedad de **RENÉ MARTÍNEZ BISTRAÍN**; y **AL PONIENTE.-** 22.60 veintidós metros, sesenta centímetros con **MARÍA ADORACIÓN NÁJERA CAMERAS** (antes con Santana Jiménez).- **SEXTO.-** Se condena al demandado **RENÉ MARTÍNEZ BISTRAÍN**, a la entrega y desocupación del inmueble objeto de la reivindicación, concediéndole para tal efecto el término de **CINCO DÍAS**, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no hacerlo dentro de ese término, se procederá al lanzamiento a su costa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 505, del Código Procesal Civil.- **SÉPTIMO.-** Se le **ABSUELVE** del pago de las pensiones rentísticas que solicitó el actor, por los razonamientos vertidos en el considerando IV del presente fallo.- **OCTAVO.-** No se hace especial condena de costas en esta instancia.- **NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado **GERARDO DÍAZ ZEPEDA**, con quien actúa y da fe.- Dos firmas ilegibles, un sello de publicación de fecha 27 de mayo de 2009, surtió efectos el 29

del mismo mes y año, otra firma ilegible.- **DOY FE.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; noviembre 26 de 2010.

**EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GERARDO DÍAZ ZEPEDA.-** Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0107-D-2011**

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
TUXTLA**

**COOPERATIVA CAJA POPULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

**EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **877/2010**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MARTHA GARCÍA RAMOS Y JORGE VELÁZQUEZ SÁNCHEZ**, en contra de **COOPERATIVA CAJA POPULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, por auto de fecha 08 de diciembre de 2010 y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que la referida demandada **COOPERATIVA CAJA POPULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, sea **EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deben publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN**

PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por recluso su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante ecaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de enero de 2011.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0115-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**E D I C T O**

**RODOLFO ALEJANDRO BETANCOURT CONTRERAS.**

DONDE SE ENCUENTRE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 catorce de diciembre del año curso, dictado en el expediente 809/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por **PATRICIA ELIZABETH SÁNCHEZ ALCARAZ** por su propio derecho y en representación de los menores **ELIZABETH y ANDRE** ambos de apellidos **BETANCOURT SÁNCHEZ**, en contra de **RODOLFO ALEJANDRO BETANCOURT CONTRERAS**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **RODOLFO ALEJANDRO BETANCOURT CONTRERAS**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE DICIEMBRE 2010 DOS MIL DIEZ.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0116-D-2011

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN**

**PATRICIA DEL CARMEN MORENO HERNÁNDEZ.**

DONDE SE ENCUENTRE:

Mediante proveído de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2010 dos mil diez, en los autos del expediente número 414/208, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JAIME DAVID GARCÍA GÓMEZ**, en contra de **PATRICIA DEL CARMEN MORENO HERNÁNDEZ**, con fundamento en el artículo 615 segundo párrafo de la ley adjetiva civil en el Estado, con fundamento en el artículo 617 del ordenamiento legal antes citado, se ordena la publicación del presente proveído por DOS VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado, a costa de la parte actora.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.**

Por presentado **JAIME DAVID GARCÍA GÓMEZ**; parte actora en el presente juicio, con su escrito fechado el 10 diez y recibido el 12 doce

de noviembre del año en curso, por medio del cual solicita se le decrete la rebeldía a la parte demandada y se ordene el desahogo de pruebas en el presente juicio, al respecto éste órgano jurisdiccional acuerda:

Visto su contenido y de atento al cómputo secretarial que antecede, toda vez que ya feneció en exceso el término para que la parte demandada diera contestación a la demanda instada en su contra, por lo que con fundamento en el artículo 279 de la ley adjetiva civil en el estado; se le hace efectivo el apercibimiento hecho en el auto de radicación se le decreta la correspondiente rebeldía a **PATRICIA DEL CARMEN MORENO HERNÁNDEZ**, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán los efectos por los estrados del Juzgado del conocimiento, lo anterior con fundamento en el artículo lo anterior con fundamento en el artículo 615 del ordenamiento legal antes citado.

**Ahora bien con fundamento en el artículo 306 y 307 del Código Adjetivo Civil en el Estado; se abre el período de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, para el DESAHOGO DE PRUEBAS; haga la Secretaria el cómputo respectivo. Se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas señalando para su desahogo las siguientes fechas de recepción.-**

**DE LA PARTE ACTORA JAIME DAVID GARCÍA GÓMEZ SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**CONFESIONAL.-** A cargo de **PATRICIA DEL CARMEN MORENO HERNÁNDEZ**, señalándose al efecto las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE; debiéndose turnar los presentes autos a la ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO, para que proceda a citar a la persona antes mencionada en el domicilio señalado en autos, a efectos de que le haga saber la fecha y hora señalada para

que se lleve a cabo el desahogo de la prueba confesional a su cargo, debiendo comparecer a la misma debidamente identificado a absolver posiciones que en sobre cerrado exhiba el oferente, apercibida que si dejare de comparecer sin justa causa, serán declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 316 en relación con el 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del atestado de matrimonio con folio 0023981, de fecha 28 de septiembre del año 1989; esta se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en la copia certificada del atestado de nacimiento de SANDRA GUADALUPE GARCÍA MORENO, el primero con folio 0482167; se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en la copia certificada del atestado de nacimiento de CECILIA ALEJANDRA GARCÍA MORENO, el primero con folio 0155886; se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en la copia certificada del atestado de nacimiento de CÉSAR DAVID GARCÍA MORENO, el primero con folio 0155885; se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

**TESTIMONIALES.-** A cargo de MARÍA PATRICIA CASTELLANOS VALDEZ Y ROSA PATRICIA RAMOS AGUILAR; señalándose al efecto las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo del promovente la presentación de sus testigos propuestos; los cuales deberán de comparecer en la fecha y hora señalada ante

el despacho de este Juzgado debidamente identificados, a efecto de que respondan al interrogatorio que les formulará el oferente de la prueba.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que le favorezca al oferente y será valorado en definitiva.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PATRICIA DEL CARMEN MORENO HERNÁNDEZ,** Se deja de admitir prueba alguna toda vez que fue debidamente emplazado, pero no dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Con respecto a la medida provisional prevista en la fracción VI del artículo 278 de la ley sustantiva civil en estado, se ordena a la actuario judicial adscrita, notifique a las partes para que comparezcan a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a efectos de determinar sobre la guarda y custodia provisional del menor CÉSAR DAVID GARCÍA MORENO, asimismo tomando en consideración que en las cuestiones de asuntos que afecten la familia el Juez se encuentra facultado para intervenir de oficio conforme el artículo 982 de la Ley Adjetiva Civil en el estado y puede allegarse de cualquier medio de prueba para conocer la verdad de los hechos, máxime que en el caso en comento, el juzgador resolverá todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación y en especial a la custodia y el cuidado de los hijos, teniendo en cuenta el interés superior de los menores, en consecuencia con fundamento en el artículo 256 Bis del ordenamiento legal antes citado en relación con la fracción VII del artículo 278 y 279 del Código Sustantivo Civil en el estado, se ordena escuchar en declaración al menor CÉSAR DAVID GARCÍA MORENO, por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA. se ordena requiera a la parte demandada en el domicilio señalado en autos para que presente al menor

antes citado ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora señalada, apercibida la parte demandada que de no comparecer con el menor antes citado, se le aplicará como medida de apremio multa de 20 VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, de conformidad con el primer párrafo del artículo 73 de la Ley Adjetiva Civil en el estado; asimismo por conducto de la fedataria judicial, se ordena dar vista al FISCAL ADSCRITO, una vez hecho lo anterior.

Con fundamento en el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad GÍRESE oficio a:

Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para que informe sobre los bienes que se encuentren inscritos a favor de **JAIME DAVID GARCÍA GÓMEZ**.

Al Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto del titular de Servicios Jurídicos de la misma, con domicilio esta Ciudad, para que informen el nombre y domicilio de la empresa o institución gubernamental en la que **JAIME DAVID GARCÍA GÓMEZ**, se encuentre inscrito así como lo datos de filiación.

Al Servicio de Administración Tributaria con domicilio en esta Ciudad, para que informe si existe registro de informes de declaraciones de ingresos de **JAIME DAVID GARCÍA GÓMEZ**, o si se encuentre inscrito.

Al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio, con domicilio esta Ciudad, para que informen el nombre y domicilio de la empresa o institución gubernamental en la que **JAIME DAVID GARCÍA GÓMEZ**, se encuentre inscrito así como lo datos de filiación.

Debiendo las autoridades antes mencionadas rendir su informe en el término de

TRES DÍAS, siguientes a la fecha de recepción de los mismos oficios, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término establecido sin causa justificada se le impondrá la MULTA de 10 DIEZ días de Salario Mínimo Vigente en la entidad a su SUPERIOR JERÁRQUICO, misma multa que se incrementará por igual cantidad por cada día de incumplimiento sin perjuicio de poder aplicar cualquiera de las medidas de apremio que señala el artículo 73 del Código Adjetivo en mención.

De igual manera, con fundamento en el artículo 982 y 986 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena realizar el estudio socioeconómico a la parte actora y demandada, por lo que se les previene a los mismos que señalen sus domicilios habitual, para que en su oportunidad se ordene girar atento oficio a la Trabajadora Social que corresponda, para que realice el estudio socioeconómico a los antes mencionados.

Ahora bien por cuanto la parte demandada **PATRCIA DEL CARMEN MORENO HERNÁNDEZ**; fue emplazada por edictos, se ordena que con independencia de la notificación de la prueba confesional en términos del artículo 615 segundo párrafo de la Ley Adjetiva Civil en el estado, con fundamento en el artículo 617 del ordenamiento legal antes citado, se ordena la publicación del presente proveído por DOS VECES consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO a costa de la parte actora, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento los edictos de referencia para que realices los trámites administrativos correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado JOEL RODAS PÉREZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

En consecuencia, con las copias simples exhibidas en autos mismas que quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0117-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**DONDE SE ENCUENTREN:**

**CARLOS A. OCHOA CULEBRO, JUAN DAVID OCHOA CULEBRO, AMELIA ESQUIVEL GRAJEDO y LETICIA GALINDO GAMBOA.**

**E D I C T O**

El Ciudadano Juez del conocimiento en el Expediente Civil número 629/2007, relativo Juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por **ÁNGEL MIGUEL CONSTANTINO CALDERÓN** en contra de **DAVID OCHOA RAMOS** (q.e.p.d.) representado por **GRACIELA CULEBRO ESCOBEDO** en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria del extinto mencionado, de **GRACIELA CULEBRO DE OCHOA y/o GRACIELA CULEBRO ESCOBEDO y/o GRACIELA CULEBRO VIUDA DE OCHOA, ERVIN NOÉ OCHOA CULEBRO, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 LIC. NORBERTO DE GYVES CÓRDOBA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 56 LIC.**

**ANTONIO MELGAR ARANDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68 LIC. FRANCISCO SAU LARA, LETICIA GALINDO GAMBOA, CARLOS A. OCHOA CULEBRO, JUAN DAVID OCHOA CULEBRO Y AMELIA ESQUIVEL GRAJEDO,** con fecha 26 veintiséis de agosto y 20 veinte de septiembre del año en curso, se dictó auto que al efecto dice:

Por cuanto de las constancias procesales que guarda el presente juicio, se advierte que se encuentra debidamente acreditado en autos el desconocimiento del domicilio de los codemandados **CARLOS A. OCHOA CULEBRO, JUAN DAVID OCHOA CULEBRO, AMELIA ESQUIVEL GRAJEDO y LETICIA GALINDO GAMBOA,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, notifíquese por edictos a los referidos codemandados lo ordenado en proveído de 3 tres de octubre de 2007 dos mil siete, los cuales deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la última publicación de los edictos ordenados, contesten la demanda instaurada en su contra por **ÁNGEL MIGUEL CONSTANTINO CALDERÓN** y comparezcan a oponer las excepciones si tuvieran alguna que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279 de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Undécimo del Código Adjetivo Civil

invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos, se dejan en la Secretaría del conocimiento para que comparezcan ante la misma a recibir las.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 22 de septiembre de 2010.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

---

---

**Publicación No. 0118-D-2011**

**2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA, CHIAPA DE CORZO; CHIAPAS**

**EDICTO**

**CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BLANCO.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 502/2008, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **ZAIRA ISABEL CRUZ MENDOZA**, en contra de **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BLANCO**, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 13 TRECE DE MAYO DE 2010, DOS MIL DIEZ, se ordenó notificar a ustedes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de la sentencia mencionada que literalmente dice.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ZAIRA ISABEL CRUZ MENDOZA**, en contra de **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BLANCO**, el cual la actora no acreditó los hechos constitutivos de su acción.

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos vertidos en esta resolución, se absuelve al demandado de las prestaciones reclamadas en este juicio.

**TERCERO.-** Queda subsistente el vínculo matrimonial celebrado por **ZAIRA ISABEL CRUZ MENDOZA Y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BLANCO**, el 31 treinta y uno de marzo de 2006, dos mil seis, ante el oficial 01 del registro civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número de acta 00197, ciento noventa y siete a foja 034323, treinta y cuatro mil trescientos veintitrés, del libro 01.

**CUARTO.-** En consecuencia, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

**QUINTO.-** No ha lugar a hacer condena en costas en esta instancia.

**SEXTO.-** En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, NOTIFÍQUESE al demandado los puntos resolutivos de la presente resolución mediante edictos que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y CÚMPLESE.

Así lo resolvió, mandó y firma la Ciudadana Licenciada **NORMA ACUÑA VELÁZQUEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, actuando ante la segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**, con quien actúa y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0119-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**  
**Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**EDICTO**

**ADALBERTO MARTÍNEZ GRANADOS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 143/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CONSUELO JIMÉNEZ CHAMÉ**, en contra de **ADALBERTO MARTÍNEZ GRANADOS**, la Juez del conocimiento con fecha 3 tres de enero del año en curso, dictó SENTENCIA, que en sus puntos resolutive dice:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CONSUELO JIMÉNEZ CHAMÉ**, en contra de **ADALBERTO MARTÍNEZ GRANADOS**, en el cual la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo.

**SEGUNDO.-** Se declara disuelto el matrimonio civil, de **CONSUELO JIMÉNEZ CHAMÉ Y ADALBERTO MARTÍNEZ**

**GRANADOS**, asentada en el acta número 174 ciento setenta y cuatro, foja número 005982 cinco mil novecientos ochenta y dos, de fecha 22 veintidós de mayo de 1997 de mil novecientos noventa y siete, del Libro 01 Uno, del Oficial 04 Cuatro del Registro Civil de esta Ciudad.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 285 del Código Civil, quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, a partir de que la presente resolución cause ejecutoria.

**CUARTO.-** Se declara disuelta la Sociedad Conyugal, dejándose a salvo los derechos de los divorciantes para que en el caso de que hayan adquirido bienes durante el matrimonio, su liquidación lo hagan valer en la forma que consideren conveniente conforme a derecho.

**QUINTO.-** Respecto a los menores de nombres JORGE ALBERTO y YOVANI ANTONIO de apellidos MARTÍNEZ JIMÉNEZ, se deja de hacer condena alguna por concepto de alimentos, por cuanto que no se tienen los elementos necesarios para ello, por lo que se les deja a salvo sus derechos para que a través de quien lo represente legalmente lo hagan valer en la vía y forma correspondiente.

**SEXTO.-** Quedan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

**SÉPTIMO.-** No ha lugar a condenar a **ADALBERTO MARTÍNEZ GRANADOS** a la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijos JORGE ALBERTO y YOVANI ANTONIO de apellidos MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

**OCTAVO.-** Ambos progenitores ejercerán la patria potestad de los menores JORGE ALBERTO y YOVANI ANTONIO de apellidos MARTÍNEZ JIMÉNEZ, pero la CUSTODIA de los mismos, se declara en favor de la señora **CONSUELO JIMÉNEZ CHAMÉ**,

quien actualmente lo tiene, por ser lo más benéfico para el mismos, y por los cuidados que requieren; debiendo la actora y progenitora vigilar bajo su más estricta responsabilidad del cuidado, y su protección; debiendo otorgar al demandado las facilidades necesarias para que pueda convivir con sus citados hijos, siempre y cuando esto no afecte el aspecto emocional y sus actividades escolares y se presente en estado conveniente.

**NOVENO.-** Luego que esta sentencia cause ejecutoria, mediante oficio remítase copia certificada de la presente resolución al Oficial 04 cuatro del Registro Civil de esta Ciudad, para que de cumplimiento a lo ordenado por los numerales 87 y 287 del Código Sustantivo Civil con relación al numeral 658 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad.

**DÉCIMO.-** No ha lugar a condenar en gastos y costas en esta instancia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Toda vez que el presente juicio se encuentra tramitado conforme a las formalidades establecidas en el artículo 121 fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Una vez que surta sus efectos esta resolución se ordena publicar los puntos resolutiveos en términos del último numeral aludido.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de enero del año 2011 dos mil once.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

